



Ministerio de Salud

Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 29 de Febrero del 2024.

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Memorándum N° 090-2024-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 40-2024-GRM-DIRESA-DRISI/DE/ADM, Informe N° 037-2024-GRM-DIRESA-DRISI-ASJU, Informe N° 39-2024-GRM-DIRESA-DRISI/DE/ADM, Informe N° 086-2024-GRM-DIRESA-RSI/DE-ADM/UL, Informe N° 35-2023-GRM-DRSM-RSI/ODI/PRES, Informe N° 160-2024-GRM-DIRESA-DRISI-DE-OSIC-UAIS, y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, es condición indispensable del desarrollo Humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, asimismo el numeral V establece que es responsabilidad del estado vigilar, cautelar y atender los problemas de salud mental de la población.

Que, el Literal j) del Numeral 21.1 del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley) establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en determinados supuestos, entre los que se encuentra "la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento";

Que, adicionalmente, el mencionado Artículo establece que las Contrataciones Directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad o el funcionario en quien se haya delegado dicha facultad, señalando que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF detalla: (i) las condiciones para la configuración de cada uno de los supuestos; (ii) el procedimiento de Contratación Directa; y, (iii) los requisitos y formalidades para su aprobación;

Que, el Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Contratación Directa cuando se configuren los siguientes supuestos: (a) Contratación entre Entidades; (b) Situación de Emergencia; (c) Situación de desabastecimiento; (d) Contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno; (e) proveedor único; (f) servicios personalísimos; (g) Servicios de publicidad para el Estado; (h) Servicios de consultoría distintos a las consultorías de obra que son continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual; (i) Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico; (j) Adquisición y arrendamiento; (k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente; (l) Contrataciones de servicios de capacitación de interés institucional;

Que, el Artículo 101° del RLCE establece que el procedimiento de selección de Contratación Directa se aprueba mediante resolución del Titular de la Entidad, salvo en el supuesto del literal j), y requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; .../



/...

Que, el Artículo 102° del RLCE señala que dentro del procedimiento de Contratación Directa se encuentran las acciones relacionadas con el desarrollo del procedimiento de selección, las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren y la responsabilidad sobre el cumplimiento de los requisitos previstos para dichas contrataciones;



Que, con Informe N° 070-2024-GRM/DIRESA/DRISI/ADM/UL, de fecha 22 de febrero del 2024, suscrita por la Unidad de Logística, dependiente de la Oficina de Administración de la Red Integrada de Salud Ilo, solicita Certificación de Crédito Presupuestario para el proceso de selección, indicando que en mérito al requerimiento, luego de haber realizado la correspondiente indagación de mercado para la actualización del valor estimado del procedimiento de selección, solicita el crédito presupuestal para el Servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del servicio médico de apoyo Hogar Protegido, con Informe N° 35-2024-GRM-DRSM-RSI/ODI/PRES, informa que cuenta con Crédito Presupuestario para la atención de lo solicitado, cuya fuente de financiamiento es Recursos Ordinarios, por el monto de S/ 45,000.00 Soles, Meta 105;



Que, mediante Informe N° 86-2024-GRM/DIRESA/RSI/DE/ADM/UL, de fecha 28 de abril del 2024, la Unidad de Logística presenta un informe donde menciona que de acuerdo al requerimiento de la parte usuaria sobre la necesidad con carácter de muy urgente solicita la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del servicio médico de apoyo para el Hogar Protegido, el mismo que tiene la finalidad la mejora de la autonomía de las personas con trastorno mental grave o severo para reducir el deterioro y recuperar las funciones que limitan el funcionamiento en el ámbito personal, familiar y social en el marco de los derechos ciudadanos y la inclusión social;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 021-2024-GRM-DIRESA-DRISI/DE con fecha 31 de enero del 2024, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones, encontrándose en el ITEM 1 el Procedimiento de Selección como la del Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento del Servicio Médico de Apoyo del Hogar Protegido;

Que, con fecha 27 de febrero del 2024 se recepcionó la cotización del Proveedor Salvador Lucano Cáceres, cuyo resultado de la indagación de mercado se tiene el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del servicio de apoyo del hogar protegido por la suma de S/. 45,000.00;

Que, mediante los documentos de VISTOS, Que, de conformidad con los documentos citados, se advierte que la Unidad de Logística de la Oficina de Administración ha realizado las respectivas actuaciones preparatorias, teniéndose que: (i) a través de la indagación de mercado se ha determinado que el Salvador Lucano Cáceres, propietario del inmueble ubicado en el UPIS Miramar Mz. L. Lote N° 10 parte baja, es el único proveedor en condiciones de brindar el servicio solicitado por la Oficina de Salud Individual y Colectiva, de acuerdo a los requerimientos señalados en los Términos de Referencia; (ii) el inmueble ofertado presenta una adecuada infraestructura, distribución y cumple con los requerimientos exigidos por la Entidad en los términos de referencia; y, (iii) la mencionada contratación se encuentra enmarcada en el supuesto de Contratación Directa, toda vez que consiste en el arrendamiento de bienes inmuebles;

Que, mediante Informe Legal N° 038-2024-GRM-DIRESA-DRISI/DE-ASJU, de fecha 28 de febrero de 2024, la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica, considera legalmente viable la procedencia de la aprobación de la contratación del Alquiler mediante el procedimiento de selección de Contratación Directa, al encontrarse enmarcado dentro de la causal establecida en el Literal j) del Numeral 27.1 del Artículo 27° del TUO de la Ley y el Literal j) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

.../